19832 RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ RAD: 201400358

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 11:04

Para:Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE.pdf; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf; CONSIGNACION.pdf;

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 9:53
Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ RAD: 201400358

SEÑORES:
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **SUCESIÓN**
SOLICITANTES: **ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ**
CAUSANTE: **CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA**
RADICACIÓN: **201400358**

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE,** por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito informar al Despacho que, el día (06) de diciembre de 2023, el codeudor GUILLERMO BEDOYA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.369.686 de Cali, en representación de su señor padre quien era el arrendatario del inmueble ubicado en la PARCELA No.28 LOTE CORREGIMIENTO LA BUITRERA, realizó la entrega REAL Y MATERIAL a la empresa Secuestre CONSTRUCTORA E

INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S. El Señor, manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de canon de arrendamiento, toda vez que, con el anterior Secuestre, habían acordado realizar los arreglos generales al inmueble y descontarlos del valor del canon de arrendamiento, el Señor, presenta recibos, cuentas de cobro, facturas por un valor de $56.174.909 M/CTE.

Así las cosas, la empresa de Secuestre, procede a recibir el inmueble confiando en la buena fe del Señor Guillermo Bedoya. Si bien es cierto y conforme a las facultades otorgadas, se procede a colocar en arriendo el inmueble en mención a fin de evitar ocupaciones ilegales, ya que, dicho bien no posee cercamiento alguno en muro o maya que impida el acceso a él desde el exterior.

En ese orden de ideas, realiza contrato de arrendamiento, ya que con anterioridad, se había realizado visita con las personas que buscaban un bien inmueble por ese sector en arrendamiento, se procede el mismo 06 de diciembre de 2023 a celebrar, contrato de arrendamiento con la Señora, ISABEL CRISTIAN SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.713147, el cual se encuentra anexo dentro del presente. Dentro del contrato, se coloca en conocimiento al arrendatario informando que, el termino de duración del contrato de arrendamiento será de veinticuatro (24) meses, cancelando por adelantando un año de arrendamiento directamente a orden del Juzgado 12 de Familia.

Al arrendatario, se le hace entrega REAL Y MATERIAL del bien inmueble el día 18 de diciembre de 2023, el día 20 de diciembre de 2023, informa el arrendatario que, el bien inmueble posee goteras en dos partes del techo. Teniendo en cuenta el daño que se encuentra en el inmueble, se le autoriza al arrendatario, reparar el daño ocasionado, el día 24 de diciembre de 2033 se recibe llamada del Señor MARIO desde el abonado 3155689045, indicando que están haciendo unas demoliciones en el bien inmueble, por lo cual se le indica que deber ser unos arreglos que están generando en los techos y para lo cual se dio autorización, sin embargo, se realiza llamada al arrendatario y se le ordena suspender cualquier tipo de obra que esté realizando al interior del bien inmueble, el día 27 de diciembre de 2023, se realizó visita al bien inmueble y se evidenció que el arrendatario había ocasionado arreglos y reformas extras dentro del bien inmueble sin autorización del Secuestre, por lo que se le indicó, que no tiene ningún tipo de autorización para realizar adecuaciones, reformas, construcciones al inmueble sin expresa autorización por parte de la empresa Secuestre. El arrendatario, manifiesta que cuando los trabajadores, se subieron a los techos la estructura se desplomó, por lo que ellos, toman la decisión sin autorización de realizar las reformas y adecuaciones para un mejor servicio del bien inmueble.

Por lo anterior, se le ordena al arrendatario, realizar los arreglos generales por los daños causados tratando de dejar el bien inmueble en las misas condiciones o estado general en el que le fue entregado en arrendamiento, a lo cual el arrendatario manifiesta acceder y cumplir con las reparaciones ordenadas, igualmente, se le indica no realizar consignación por el año de arrendamiento por el valor de un año a la cuenta judicial que posee el Juzgado 12 de Familia del

Circuito de Cali, esto, es de aclarar ya que, se decidirá si se continúa con el arrendamiento después de la verificación y estado de los arreglos generados.

Igualmente, se le indica que debe realizar la consignación del mes de diciembre de 2023 por concepto de canon de arrendamiento. Actualmente, el arrendatario no está ocupando el bien inmueble a que se le presentó calamidad familiar, el cual le ha impedidor seguir adelante con los arreglos ordenados, igualmente, realizado la consignación judicial que posee el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali, por valor de $1.600.000 m/cte., que incluye el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Adicional a esto, manifestó el arrendatario que, hay personas que ha ido a visitar el inmueble, manifestando ser propietarios del mismo.

Lo anterior, para que obre y conste

--

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

ALBA SUSAN LAZO RODRIGUEZ vs CAUSANTE CARLOS ...

SEÑORES:
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **SUCESIÓN**
SOLICITANTES: **ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ**
CAUSANTE: **CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA**
RADICACIÓN: **201400358**

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE,** por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito informar al Despacho que, el día (06) de diciembre de 2023, el codeudor GUILLERMO BEDOYA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.369.686 de Cali, en representación de su señor padre quien era el arrendatario del inmueble ubicado en la PARCELA No.28 LOTE CORREGIMIENTO LA BUITRERA, realizó la entrega REAL Y MATERIAL a la empresa Secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S. El Señor, manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de canon de arrendamiento, toda vez que, con el anterior Secuestre, habían acordado realizar los arreglos generales al inmueble y descontarlos del valor del canon de arrendamiento, el Señor, presenta recibos, cuentas de cobro, facturas por un valor de $56.174.909 M/CTE.

Así las cosas, la empresa de Secuestre, procede a recibir el inmueble confiando en la buena fe del Señor Guillermo Bedoya. Si bien es cierto y conforme a las facultades otorgadas, se procede a colocar en arriendo el inmueble en mención a fin de evitar ocupaciones ilegales, ya que, dicho bien no posee cercamiento alguno en muro o maya que impida el acceso a él desde el exterior.

En ese orden de ideas, realiza contrato de arrendamiento, ya que con anterioridad, se había realizado visita con las personas que buscaban un bien inmueble por ese sector en arrendamiento, se procede el mismo 06 de diciembre de 2023 a celebrar, contrato de arrendamiento con la Señora, ISABEL CRISTIAN

SÁNCHEZ MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.713147, el cual se encuentra anexo dentro del presente. Dentro del contrato, se coloca en conocimiento al arrendatario informando que, el termino de duración del contrato de arrendamiento será de veinticuatro (24) meses, cancelando por adelantando un año de arrendamiento directamente a orden del Juzgado 12 de Familia.

Al arrendatario, se le hace entrega REAL Y MATERIAL del bien inmueble el día 18 de diciembre de 2023, el día 20 de diciembre de 2023, informa el arrendatario que, el bien inmueble posee goteras en dos partes del techo. Teniendo en cuenta el daño que se encuentra en el inmueble, se le autoriza al arrendatario, reparar el daño ocasionado, el día 24 de diciembre de 2033 se recibe llamada del Señor MARIO desde el abonado 3155689045, indicando que están haciendo unas demoliciones en el bien inmueble, por lo cual se le indica que deber ser unos arreglos que están generando en los techos y para lo cual se dio autorización, sin embargo, se realiza llamada al arrendatario y se le ordena suspender cualquier tipo de obra que esté realizando al interior del bien inmueble, el día 27 de diciembre de 2023, se realizó visita al bien inmueble y se evidenció que el arrendatario había ocasionado arreglos y reformas extras dentro del bien inmueble sin autorización del Secuestre, por lo que se le indicó, que no tiene ningún tipo de autorización para realizar adecuaciones, reformas, construcciones al inmueble sin expresa autorización por parte de la empresa Secuestre. El arrendatario, manifiesta que cuando los trabajadores, se subieron a los techos la estructura se desplomó, por lo que ellos, toman la decisión sin autorización de realizar las reformas y adecuaciones para un mejor servicio del bien inmueble.

Por lo anterior, se le ordena al arrendatario, realizar los arreglos generales por los daños causados tratando de dejar el bien inmueble en las misas condiciones o estado general en el que le fue entregado en arrendamiento, a lo cual el arrendatario manifiesta acceder y cumplir con las reparaciones ordenadas, igualmente, se le indica no realizar consignación por el año de arrendamiento por el valor de un año a la cuenta judicial que posee el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali, esto, es de aclarar ya que, se decidirá si se continúa con el arrendamiento después de la verificación y estado de los arreglos generados.

Igualmente, se le indica que debe realizar la consignación del mes de diciembre de 2023 por concepto de canon de arrendamiento. Actualmente, el arrendatario no está ocupando el bien inmueble a que se le presentó calamidad familiar, el cual le ha impedidor seguir adelante con los arreglos ordenados, igualmente, realizado la consignación judicial que posee el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali, por valor de $1.600.000 m/cte., que incluye el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Adicional a esto, manifestó el arrendatario que, hay personas que ha ido a visitar el inmueble, manifestando ser propietarios del mismo.

Lo anterior, para que obre y conste

Atentamente,

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

República de Colombia
Notaría 8
Martha Lucía Donne Mejía
Notaria 8a Encargada

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha del contrato: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023

Arrendador: **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**

Arrendatario: **ISABEL CRISTINA SANCHEZ MONCAYO C.C 31.713.147**

Objeto: Conceder el goce de un inmueble que consta como se describe en el acta realizada en la diligencia de secuestro de bien inmueble con matricula inmobiliaria No **370 – 133642.**

Dirección. **LOTE CORREGIMIENTO LA BUITRERA – PARCELA No 28, Santiago de Cali - Valle Del Cauca**

Canon: **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 800.000)** M/cte., mensuales, pagaderos dentro de los DIEZ PRIMEROS DIAS (10) días de cada periodo mensual al arrendador, Término de duración: **SE ESPECIFICA AL ARRENDATARIO QUE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA SECUESTRADO, POR TAL RAZON SE ENCUENTRA A LA MERCED DE LA ORDEN DEL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, EN EL CUAL CURSA EL PROCESO EN CONTRA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.**

TERMINO DE DURACION: 24 MESES (CANCELANDO POR ADELANTADO 1 AÑO DE VALOR DE CANON DE ARRENDAMIENTO A ÓRDENES DEL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Y TERMINADO EL PRIMER AÑO, DEBERÁ CANCELAR NUEVAMENTE EL AÑO POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO)

Fecha de iniciación: **06 DE DICIEMBRE DE 2023, (SE DEJA CONSTANCIA QUE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SE ENCUENTRAN A CARGO DEL ARRENDATARIO DE IGUAL MANERA SE AUTORIZA AL ARRENDATARIO A CANCELAR EL VALOR TOTAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DIRECTAMENTE A LA CUENTA JUDICIAL QUE POSEE EL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI EN EL BANCO AGRARIO, SE ACLARA QUE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD SE ACUERDA ENTRE LAS PARTES REALIZAR ENCIERRO ALREDEDOR DEL BIEN INMUEBLE, ESTO DEBIDO A QUE SE HAN OBSERVADO Y QUEJAS DE LOS VECINOS, PERSONAS MERODEANDO LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR DE LA BUITRERA, DICHOS GASTOS QUE OCASIONE EL ENCIERRO SERÁN DESCONTADOS DEL VALOR DEL CANON ANUAL PARA EL AÑO 2025).** Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: **PRIMERA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. –** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos, El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno **SEGUNDA. MORA. –** La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. **TERCERA. DESTINACIÓN. –** EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la vivienda y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. **CUARTA. RECIBO Y ESTADO. –** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

República de Colom
Notaría 80
Lucía Duque Mejía
Encargada

inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA. MEJORAS.** – EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** – Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al ARRENDATARIO una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (ley 820 de 2003, art. 8, núm. 5). b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que EL ARRENDADOR rehúse recibir en las condiciones y lugares aquí acordados, EL ARRENDATARIO podrá efectuarlo mediante consignación a favor del ARRENDADOR en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble arrendado (*ello cuando el mismo esté sometido a dicho régimen*), así como las demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional dirigidas a la protección de los derechos de todos los vecinos. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 9, núm. 5). **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del ARRENDADOR las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del ARRENDATARIO las consagradas en el artículo 23 de la misma ley. **Parágrafo.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21). **OCTAVA. PREAVISO.** - EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dirigido al ARRENDATARIO a través del servicio postal autorizado, **SE ESPECIFICA AL ARRENDATARIO QUE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA SECUESTRADO, POR TAL RAZON SE ENCUENTRA A LA MERCED DE LA ORDEN DEL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, EN EL CUAL CURSA EL PROCESO EN CONTRA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.** **Novena. Cláusula penal.** – El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) a título de pena sin menos cabo canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. REPARACIONES INDISPENSABLES NO LOCATIVAS.** – En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, el ARRENDATARIO podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el ARRENDATARIO podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta. En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el ARRENDATARIO podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el ARRENDADOR. **DÉCIMA SEGUNDA. SUBARRIENDO Y CESIÓN.** – El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega

Powered by CamScanner

República de Colombia
Notaría 8

del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al ARRENDATARIO. **DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** – Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, el **ARRENDADOR LAS RECIBIRÁ EN CRA 20 No 36 – 97 DE LA CIUDAD DE CALI, el ARRENDATARIO LOTE CORREGIMIENTO LA BUITRERA – PARCELA No 28, Santiago de Cali - Valle Del Cauca,** Las direcciones aquí suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, el cual regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. El ARRENDADOR deberá informar el cambio de dirección al ARRENDATARIO, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio al ARRENDADOR.

(SE DEJA CONSTANCIA QUE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SE ENCUENTRAN A CARGO DEL ARRENDATARIO DE IGUAL MANERA SE AUTORIZA AL ARRENDATARIO A CANCELAR EL VALOR TOTAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DIRECTAMENTE A LA CUENTA JUDICIAL QUE POSEE EL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI EN EL BANCO AGRARIO, SE ACLARA QUE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD SE ACUERDA ENTRE LAS PARTES REALIZAR ENCIERRO ALREDEDOR DEL BIEN INMUEBLE, ESTO DEBIDO A QUE SE HAN OBSERVADO Y QUEJAS DE LOS VECINOS, PERSONAS MERODEANDO LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR DE LA BUITRERA, DICHOS GASTOS QUE OCASIONE EL ENCIERRO SERÁN DESCONTADOS DEL VALOR DEL CANON ANUAL PARA EL AÑO 2025)

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día 6 de diciembre de 2023

Atentamente,

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

SECUESTRE TIPO 3

ISABEL CRISTINA SANCHEZ MONCAYO

C.C 31.713.147

ARRENDATARIO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

Powered by CamScanner

República de Colombia

Notaría

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

Powered by CamScanner

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

Powered by CamScanner

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
2023-12-13 09:25:14

lare5

Al despacho notarial se presentó:
SANCHEZ MONCAYO ISABEL CRISTINA
Identificado con C.C. 31713147

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

FIRMA

Espacio en Blanco

Espacio en Blanco

República de Colombia

Martha Lucia Duque Mejia
Notaria 8a Encargada

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

NOTARIA (E) 8° DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 13622 DE 07-12-2023

7952

Powered by CamScanner

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/1/2024 15:22:44 Cajero: ccaceres
Oficina: 6903-CALI SUCURSAL
Terminal: 10.0.5.1 Operación: 581812573
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVIDUAL
Valor: $1,600,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del costo: $0.00
GMF del costo: $0.00

Secuencial PIN: 840797
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 52284535
Nombre consignante: SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Juzgado: 760012033112 JUZGADO DOCE DE FAMILIA D
E CALI
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 76001311070120140035800
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 29002008
Demandante: ALBA LASSO RODRIGUEZ
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 6050769
Demandado: CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: $1,600,000.00
Valor comisión: $0.00
Valor IVA: $0.00
Valor total pagado: $1,600,000.00

Código de Operación: 279960344
Número del título: 469030003015659

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacci¾n
solicitada se registr¾ correctamente en el
comprobante. Si no estß de acuerdo
inf¾rmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß
al 5948500 resto de

Powered by CamScanner